



## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

D Patxi Lazcoz en calidad de portavoz del Grupo Político Municipal PSE-EE, solicita informe con fecha de registro 9 de enero de 2015, en referencia a si se ajusta a derecho o no una modificación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) aprobado para el ejercicio 2015 una vez iniciado el ejercicio fiscal, y en el caso de que sea posible, qué aspecto o contenidos de la Ordenanza Fiscal que regula el IAE pueden ser modificados y con qué condiciones de procedimiento.

A este respecto, La Secretaría General y la Intervención General informan:

I.- La Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, establece con carácter general, salvo en los casos de alta de actividad, que el impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo (artículo 12.2 de la citada Norma Foral), tratándose de un impuesto de devengo anual, con inicio del periodo impositivo el 1 de enero.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria; salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán desde el momento en que se inicie el periodo impositivo del tributo.


III.- La potestad tributaria municipal es derivada y no originaria. En base a esa potestad derivada, el contenido de las Ordenanzas Fiscales se ajustará a la regulación establecida por Norma Foral dictada al amparo de la potestad originaria de los órganos competentes del Territorio Histórico de Álava.

IV.- Diversas sentencias judiciales (véase la STS de 16 de julio de 1993), aclaran que la irretroactividad debe mantenerse aún en el caso de que la nueva ordenanza sea más favorable. Además, con los requisitos del artículo 2.3 del Código Civil; las leyes, es decir, sólo las normas de dicho rango, son las únicas que pueden prever la retroactividad de sus efectos.

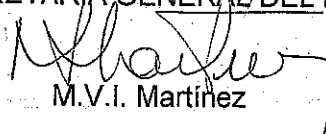
En definitiva, la ordenanza fiscal del IAE aprobada por el Ayuntamiento para el ejercicio 2015, es directamente aplicable, y goza de plena presunción de legalidad. No podrá aprobarse una vez iniciado el periodo impositivo una modificación de la misma con carácter retroactivo, salvo que una norma con rango de ley así lo disponga.

Vitoria-Gasteiz, 13 de enero de 2015

EL INTERVENTOR GENERAL

  
Alfredo Barrio

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

  
M.V.I. Martínez